



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000300-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 05 de octubre de 2023, el Informe N° 021919-2023-DIA/MC, de fecha 16 de octubre de 2023; y el Expediente N° 0143554-2023, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA FILLE MAL GARDEE"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0143554-2023, de fecha 22 de setiembre de 2023, el señor Javier Santos Gamboa Quintana, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LA FILLE MAL GARDEE*", a desarrollarse los días 06, 07 y 08 de noviembre de 2023, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LA FILLE MAL GARDEE*" se trata de la presentación de ballet clásico considerado como uno de los más antiguos del repertorio mundial; fue creado en 1789 en Francia, durante la Revolución Francesa por el coreógrafo Jean Dauberval. La puesta en escena reúne a bailarines, cuerpos de baile del Ballet Municipal de Lima, Ballet Nacional y estudiantes de la escuela Rosie Schottland, Ballet Clásico; bajo la dirección general de Rosie Schottland Bitterman, la asistencia de dirección de Giselle Muelle y coreografía de Gonzalo Galguera.

Que, de acuerdo al Informe N° 000300-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA FILLE MAL GARDEE*", es una presentación de ballet clásico, donde no existen dioses, reyes o reinas, sino que está inspirado por personajes y situaciones reales. La Fille Mal Gardée narra la historia de amor de Lisa, una joven enamorada de un campesino llamado Colas, pero su ambiciosa madre la obliga a comprometerse con Alain, un muchacho rico y estudioso, pero algo torpe, hijo del acaudalado comerciante. Es una puesta en escena que combina el ballet y la pantomima. El lenguaje de la pantomima así como los elementos costumbristas y rurales, permiten que el público infantil entienda perfectamente el argumento y empatice con los personajes. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LA FILLE MAL GARDEE*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que promueve una reflexión con visión inclusiva poniendo énfasis en el valor de las personas por su calidad humana. La obra cuenta las costumbres europeas de la época de la Revolución Francesa como el baile de las cintas con el palo de mayo (maipahal), que hasta ahora se practica en los matrimonios de las zonas de campo, similar a las yunzas del Perú. La presentación de La Fille Mal Gardée, reúne casi todas las artes en un mismo espacio y tiempo generando una experiencia sensorial y vivencial única: arquitectura, música, danza, diseño de arte, dramaturgia; toda una riqueza artística que acerca la cultura al público en una obra con contenido, sensibilidad social, divertida y emotiva y que deja un mensaje alentador y de valores. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita el odio o la violencia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 745 personas, los días 06, 07 y 08 de noviembre, teniendo como precio Platea Golden el costo de S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio Palcos Bajos el costo de S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio Palcos alto lateral y central el costo de S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio Platea General el costo de S/. 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Galería central el costo de S/. 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Galería lateral parcial el costo de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Cazuela central el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Galería lateral el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Cazuela lateral parcial el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles) y como precio Cazuela lateral el costo de S/. 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los precios indicados en las categorías Galería lateral parcial, Cazuela central, Galería lateral, Cazuela lateral parcial y Cazuela lateral, las cuales cuentan con 217 entradas los días 06 y 07 de noviembre de 2023 y con 229 entradas para el día 08 de noviembre de 2023, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 021919-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA FILLE MAL GARDEE", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ballet denominado *"LA FILLE MAL GARDEE"*, a desarrollarse los días 06, 07 y 08 de noviembre de 2023, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0143554-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES